



ACTA

RESUELVE OBSERVACIÓN A LA ETAPA N°5

PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICO
ABOGADA/O
LÍNEA “LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SE DEFIENDEN”

REGIÓN DE TARAPACÁ

CÓDIGO: CP-05.2023

I ANTECEDENTES DEL PROCESO. –

La CAJTA ha llamado a un proceso de selección de antecedentes para la obtención de personal en el cargo de **ABOGADO/A de la Línea “La Niñez y Adolescencia se defienden”– Región TARAPACÁ.**

II OBSERVACIÓN A LA ETAPA N°5 ENTREVISTA DE APRECIACIÓN GLOBAL. –

Dentro de plazo previsto por las Bases se recibió la observación que a continuación se transcribe, correspondiendo al Comité de Selección avocarse a su conocimiento y resolución.

OBSERVACIÓN DE POSTULANTE: WALDO ACOSTA CONCHA.

Estimado Comité de Selección, a través del presente, encontrándome dentro de plazo, vengo en formular observación al **acta de la 5ª Etapa de Entrevista Apreciación Global**, publicada en página web de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, con fecha **19-06-2023**, conforme lo establecido en el punto 7 de las bases que regulan el proceso de selección público para proveer el cargo de abogado/a de la Línea de Representación Jurídica Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes, denominada “La niñez y Adolescencia se Defienden”, de la región de Tarapacá, solicitando desde ya se modifique, se considere y determine como resultado final de la etapa 5ª que aprobaron la etapa 5ª “Entrevista de Apreciación Global”, sólo 2 de los postulantes, a saber, la candidata **Paula Andrea De La Rivera Espinosa**, con puntaje de 70, y el candidato **Waldo Marcelo Acosta Concha**, con puntaje de 40; excluyéndose a los candidatos Scarlet Maya Andrade Cárdenas y Felipe Andrés Orchard Derpich, por no cumplir con el puntaje y condiciones necesarias en la etapa de evaluación curricular para pasar a las posteriores evaluaciones, careciendo del perfil requerido definido en las bases del proceso de selección. Lo anterior, en razón de los antecedentes que a continuación se mencionan:

1.- Señalar, en primer lugar, que las bases del proceso de selección público aprobadas por Resolución Exenta N° 589-2023, de 24-03-2023, refieren que el cargo de abogado/a de la línea de Representación Jurídica Especializada de Niñas, Niños y Adolescente, “La Niñez y Adolescencia se Defienden”, exige dentro de sus requisitos una experiencia de al menos 2 años de ejercicio profesional al cierre de la postulación; experiencia laboral en prevención, promoción, protección y restitución de derechos, y/o en materia de vulneración de derechos de los NNA; **con a lo menos 1 año de experiencia laboral comprobable en representación jurídica de NNA / curadurías ad-litem de NNA**; con experiencia en litigación ante tribunales de primera instancia de familia, en procedimientos ordinarios y especiales, ante tribunales penales y superiores de justicia, con conocimiento en prevención, promoción, protección y restitución de derechos, en amenaza y vulneración de derechos y en delitos cometidos contra los NNA; con experiencia en trabajo coordinación y articulación en red interinstitucional e intersectorial, entre otros requisitos.

2.- En cuanto a la **Etapa N° 3 sobre evaluación curricular**, establecida en la letra c) del número 4 de las bases de selección, se indica que en la tabla de evaluación y ponderación se considerarán los siguientes subfactores, a saber:

- Subfactor Estudios de Especialización
- Subfactor Capacitación y/o cursos de perfeccionamiento.
- Subfactor Experiencia en Curadurías Ad Litem de NNA
- Subfactor Experiencia en Litigación
- Subfactor Experiencia en trabajo, coordinación y articulación en red interinstitucional e intersectorial.

Se consigna que el rango de fecha a considerar será de los últimos 5 años contados desde la fecha de la convocatoria para los subfactores de capacitación, de experiencia en curadurías ad litem de NNA y de experiencia en litigación.

Ahora bien, resulta del todo relevante destacar que las bases del proceso de selección refieren que “tratándose de los subfactores “Capacitación y/o cursos de perfeccionamiento en las materias descritas” y “Experiencia den Curaduría Ad-Litem de NNA”, el/la postulante deberá necesariamente **obtener el puntaje mínimo en alguna de ellas**, ya que, en caso contrario no podrá optar a pasar a la etapa siguiente de evaluación, quedando excluido del proceso.

Se continúa indicando que: **“Una vez desarrollada la evaluación curricular el Comité de Selección elaborará una nómina con el puntaje obtenido por**

los/as postulantes que hubieren alcanzado a lo menos el mínimo señalado en la tabla de puntuación, ordenándolos en orden decreciente desde el más alto al más bajo puntaje.”

Al respecto, se debe señalar que se observa en la tabla de puntuación en los distintos subfactores un puntaje máximo y un puntaje mínimo al cual se exige alcanzar para el respectivo subfactor.

Por lo anterior, cada postulante debió, en cada subfactor, obtener el puntaje mínimo necesario para así, de esta forma, poder acceder a la etapa 4° de Evaluación Psicolaboral, siempre que ocuparen los 10 primeros lugares.

A continuación, se agrega LA TABLA DE PUNTACIÓN O PONDERACIÓN incorporada en las bases del proceso de selección, en las páginas 15 y 16 de las bases:

TABLA DE PUNTUACIÓN O PONDERACIÓN:

ETAPA	FACTOR	SUBFACTOR	CRITERIO	PUNTAJE SUBFACTOR	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE MÍNIMO
3	Evaluación curricular	Estudios de Especialización en las materias: - Derechos Humanos - Derechos de la infancia y adolescencia. - Derecho Penal relacionado con la infancia - Derecho Procesal Penal. - Derecho de Familia.	Posee 1 o más Doctorados.	25	60	15
			Posee 1 o más Magíster	20		
			Posee 1 o más Diplomados	15		
		Capacitación y/o cursos de perfeccionamiento acreditados sobre las materias descritas.	Posee 40 o más horas cronológicas de capacitación durante los últimos 5 años	10		

(las 3 categorías de estudios especializados no son excluyentes entre sí)

			Posee entre 24 a 39 horas cronológicas de capacitación durante los últimos 5 años.	5		5
		Experiencia en Curaduría Ad Litem de NNA. <i>(Experiencia debidamente acreditada en la forma señalada por estas bases).</i>	Posee más de 3 años de experiencia	20	20	10
			Posee de 2 a 3 años de experiencia	15		
			Posee de 1 a 2 años de experiencia	10		
		Posee experiencia en litigación ante los tribunales de primera instancia de familia, en procedimientos ordinarios y especiales; ante tribunales de primera instancia penales y ante los tribunales superiores de justicia. <i>(Experiencia debidamente acreditada en la forma señalada por estas bases).</i>	Posee más de 3 años de experiencia	20	20	10
			Posee de 2 a 3 años de experiencia	15		
			Posee de 1 a 2 años de experiencia	10		
		Experiencia en trabajo, coordinación y articulación en red interinstitucional e intersectorial. <i>(Experiencia debidamente acreditada en la forma señalada por estas bases).</i>	Posee más de 3 años de experiencia	20	20	10
			Posee de 2 a 3 años de experiencia	15		
			Posee de 1 a 2 años de experiencia	10		

Como se observa en la tabla de puntuación, cada subfactor presenta un máximo y un mínimo de puntaje, por lo que cada postulante debía tener, según las bases del concurso, al menos el puntaje mínimo en cada subfactor requerido. En efecto, las bases refieren al respecto que el postulante debe alcanzar “al menos” el puntaje mínimo señalado en la tabla de puntuación, ya que de ser así el postulante no podría pasar a la etapa siguiente.

Lo anterior, no admite otra interpretación ya que el sentido y tenor de las bases del concurso es claro, ya que se apunta precisamente a la individualidad de cada subfactor en cuanto a la puntuación mínima y máxima que a cada subfactor se le asigna, por lo que sería un error y contrario a las bases el pretender extraer un resultado final de la ponderación sumando los mínimos de cada subfactor. Refuerza esta interpretación el hecho que las mismas bases consideran de manera independiente el puntaje mínimo asignado a cada subfactor, observándose lo dicho al expresar las bases lo siguiente:

“tratándose de los subfactores “Capacitación y/o cursos de perfeccionamiento en las materias descritas” y “Experiencia den Curaduría Ad-Litem de NNA”, el/la postulante deberá necesariamente **obtener el puntaje mínimo en alguna de ellas**, ya que, en caso contrario no podrá optar a pasar a la etapa siguiente de evaluación, quedando excluido.”

Como se observa, las bases del proceso de selección permitirían que en uno de estos subfactores se considere puntaje 0, pero al menos en uno de esos subfactores debe si o si obtenerse el puntaje mínimo. Esto es **puntaje 5** para el subfactor “Capacitación y/o cursos de perfeccionamiento en las materias descritas”, o **puntaje 10** para el subfactor “Experiencia den Curaduría Ad-Litem de NNA”.

En el mismo orden de ideas, para el caso que el candidato no logre al menos el puntaje mínimo en ambas categorías referidas, queda excluido del proceso y no puede optar a pasar a la etapa siguiente de evaluación, independiente del puntaje total obtenido como resultado en la sumatoria de los distintos subfactores. En este punto se debe señalar que el resultado final del puntaje obtenido solo se podía consignar si el candidato presentaba al menos el puntaje mínimo en cada subfactor evaluado en esta etapa de evaluación curricular, de lo contrario, no podía pasar a la siguiente etapa evaluativa.

Por las circunstancias referidas, además, el Comité de Selección se equivoca y vulnera las bases ya que estas no autorizan establecer como “**puntaje mínimo**” en tabla de puntuación el equivalente a 50 puntos (pag.3), ya que este valor representa la suma de los puntajes mínimos de cada subfactor, que como se mencionó anteriormente, no aplica para el cálculo del puntaje final de los candidatos/as, esto por la independencia del puntaje que en las bases se asigna a cada subfactor, conforme lo ya razonado más arriba, considerándose, además, la especialidad del cargo de abogado de la línea de representación jurídica a cubrir por el presente concurso.

Así las cosas, dentro del análisis de los puntajes obtenidos por los postulantes que fueron indebidamente incorporados a la etapa N° 5 de Entrevista de Apreciación Global, se observa que éstos **no cumplieron con el puntaje mínimo en alguno de los subfactores que indican las bases, por lo que, en consecuencia, no debieron avanzar en el proceso evaluativo.**

En efecto, según lo que se observa en el acta rectificadora sobre resultados definitivos etapa N° 3, publicada en página web de CAJTA con fecha **01-06-2023**, los candidatos **Scarlet Maya Andrade Cárdenas** y **Felipe Andrés Orchard Derpich**, no presentan los puntajes mínimos necesarios exigidos en las bases del proceso de selección en algunos subfactores, lo que les impedía haber avanzado en el proceso evaluativo.

Se acredita lo anterior, en la tabla acompañada más abajo, en parte pertinente correspondiente a acta sobre Resultados Definitivos Etapa N°3, de 01-06-2023, en la que en el punto III constan los resultados definitivos de la evaluación curricular, en la que se verifica que se asigna **puntaje 0** para el caso de **Scarlet Andrade Cárdenas** en el subfactor de **Experiencia en curaduría ad-litem de NNA** ya que no se posee experiencia mayor a 1 año en aquel ítem, y **puntaje 0** en subfactor de **Experiencia en trabajo, coordinación y articulación en red interinstitucional e intersectorial** ya que no se posee experiencia mayor a 1 año en aquel ítem; mismo **puntaje 0** se asigna para el caso de **Felipe Orchard Derpich** en el subfactor relativo a **Estudios de especialización en las materias: derechos humanos, derechos de la infancia, derecho penal relacionado con la infancia, derecho procesal penal, derecho de familia, y puntaje 0**, en el subfactor de **Capacitación y/o cursos de perfeccionamiento acreditados sobre las mismas materias**. Lo anterior adquiere especial relevancia considerando, como ya se indicó, la especialidad del cargo de abogado de la línea de representación jurídica por la cual se levanta el presente proceso de selección.

CANDIDATO/A	Estudios de Especialización en las materias: Derechos Humanos, Derechos de la infancia, Derecho Penal relacionado con la infancia, Derecho Procesal Penal, Derecho de Familia	Capacitación y/o cursos de perfeccionamiento acreditados sobre las materias descritas	Experiencia en Curaduría ad-litem de NNA	Experiencia en litigación ante tribunales de primera instancia, de familia, en procedimientos ordinarios y especiales; ante tribunales de primera instancia penal y ante los tribunales superiores de justicia	Experiencia en trabajo, coordinación y articulación en red interinstitucional e intersectorial	RESULTADO
SCARLET MAYA ANDRADE CÁRDENAS	35	5	0	20	0	60
FELIPE ANDRES ORCHARD DERPICH	0	0	20	20	20	60

Por lo anterior, solicito, se tenga a bien, se considere la observación realizada y se modifique el Acta de etapa N° 5 de Entrevista de Apreciación Global, de 19-06-2023, en el sentido de consignar en el cuadro del párrafo IV sobre Resultado Final de la Etapa N° 5°, indicándose que se determinó que aprobaron la Etapa 5° "Entrevista de Apreciación Global" los postulantes al cargo de abogado/a la candidata **PAULA ANDREA DE LA RIVERA ESPINOSA** con puntaje de 70 y el candidato **WALDO MARCELO ACOSTA CONCHA** con puntaje de 40; excluyéndose a los candidatos Scarlet Maya Andrade Cárdenas y Felipe Andrés Orchard Derpich, por no cumplir con el puntaje y condiciones necesarias en la etapa de evaluación curricular para pasar a las posteriores evaluaciones, careciendo, en consecuencia, del perfil requerido para el cargo definido en las bases del presente proceso de selección público.

PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN:

- 1° Que, el Comité procedió a analizar los antecedentes y resultados de las etapas publicadas en este proceso y a la revisión de las bases del mismo, constatando que los resultados referidos a los candidatos cuya inclusión se cuestiona son exactamente los señalados por el reclamante en su libelo, por lo que se procederá a analizar los argumentos normativos que expone en cuanto a las bases y resolver así su observación;
- 2° Que, el Comité puede obrar solo en virtud de las competencias y reglas que expresamente establecen las bases.
- 3° Que, del tenor de las bases se desprende que éstas no contienen ninguna norma que establezca o autorice la eliminación o reprobación de los candidatos que no hayan obtenido el mínimo en todos y cada uno de sub factores de la tabla de evaluación curricular, salvo lo referido a los sub factores de capacitación y experiencia en curadurías, en que lo regula y señala expresamente. Por lo tanto, al realizar la evaluación curricular, el Comité sólo puede excluir y reprobar, desde ya en esta etapa, a los candidatos que no obtengan el puntaje mínimo en ninguno de dichos factores.
- 4° Que, para obtener el resultado de la etapa, la norma ya referida necesariamente establece, además, como consecuencia necesaria y lógica, que el máximo y el mínimo de la etapa corresponden a la suma total de los puntajes establecidos en la tabla y no a cada uno de los sub factores. Esto es así por cuanto para otorgar el puntaje total y final a los candidatos no hay otras reglas que las ya expresadas y para determinar cuál postulante aprueba o reprueba la etapa, es necesario sumar sus puntajes y determinar si obtienen el mínimo y el máximo, sumando a su vez el total de los puntajes señalados en la tabla para comparar. No existe disposición alguna que ordene comparar factor por factor.

5° Que, una vez concluida la evaluación curricular, el Comité debe elaborar un listado de las personas que hayan obtenido “el mínimo señalado en la tabla de puntuación”, es decir el total de la tabla y no de cada sub factor por lo que, de proceder del modo que pretende el reclamante, el Comité excedería sus atribuciones, reprobando candidatos en casos en los que ello no se autoriza.



6° Que, así las cosas, si bien los candidatos cuya inclusión en la etapa se discute obtuvieron cero (0) en algunos sub factores, en el caso de candidata ANDRADE CARDENAS aparece con cinco punto en el ítem capacitaciones y la suma total de sus puntajes es superior al mínimo de la tabla. Similar situación se observa respecto del candidato ORCHARD DERPICH el que presenta puntaje en el ítem de experiencia en curaduría y suma un puntaje total superior al mínimo de la tabla.

7° Que, si bien hay una referencia en las bases en cuanto al perfil del cargo y la experiencia para el mismo, las bases regulan expresamente la forma de acreditar dicha experiencia y se puede observar que en cuanto a la experiencia específica en curadurías, se le equipara con el ítem de capacitación y se hace mayor la exigencia en las disposiciones ya señaladas, obligando acreditar una u otra para aprobar la etapa, siendo ese el tratamiento que las bases le dan a la mención que se hace en el perfil del cargo y no es competencia del Comité revisar o pronunciarse sobre dicho aspecto, lo que compete a la instancia que organiza el proceso.

POR TODO LO ANTERIOR SE RESUELVE:

SE RECHAZA LA OBSERVACIÓN.-

III COMITÉ DE SELECCIÓN. -

NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Marcos Gómez Matus	Director Regional de Tarapacá		27.06.2023
Sergio Sol Morales	Abogado Coordinador Línea La Niñez y Adolescencia se Defienden- Región Tarapacá		27.06.2023

<p>Andrea Valdivia Espinoza</p>	<p>Abogada Asesora de Gestión Programa Mi Abogado</p>		<p>27.06.2023</p>
<p>Marta Saldaña Saldaña</p>	<p>Integra en representación del Ministerio de Justicia y DDHH</p>		<p>27.06.2023</p>